DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUEI

AÑO CXXXVI-- MES XII Caracas, martes 22 de septiembre de 2009

Número 39,269

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia Convenio entre este Ministerio y el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

> Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SENIAT

Providencia que regula el cumplimiento de los deberes de información y enteramiento en materia de retenciones del Impuesto Sobre la Renta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

> Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Providencia por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, la competencia que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se designa al ciudadano Fredy Oswaldo Rodríguez González, como Coordinador de la Comisión de Reversión por el Aeropuerto Arturo Michelena en el estado Carabobo.

Ministerio del Poder Popular

para la Comunicación y la Información Resolución por la cual se dictan las Normas Sobre los Meca-nismos y las Condiciones de Asignación de los Espacios a los Productores Nacionales Independientes en los Prestadores de Servicios de Radio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura Resolución por la cual se designa al ciudadano Ramón Anto-nio Estaba Suárez, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dras. Norma Sandoval, Rosa Amelia Barreto, Roraima Medina García y Nohelia Sofia Carvajal Salazar).

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos de Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Superiores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **DEL DESPACHO** DE LA PRESIDENCIA

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y EL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL.

Entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, representado en este acto por el ciudadano LUÍS RAMÓN REYES REYES, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nº 4.261.791, en su carácter de Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, nombramiento que consta en Decreto Nº 6.552, del 15 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.080, de la misma fecha; conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.915, del 22 de abril de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 15 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, quien en lo sucesivo y a los efectos de este contrato se denominará "EL MINISTERIO", por una parte; y por la otra, el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital por órgano de la Alcaldía y la Fundación para la Protección y Defensa de Patrimonio Cultural de Caracas "Fundapatrimonio", quienes en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio se denominarán "EL MUNICIPIO"; representado en este acto por el ciudadanos JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ y MANUEL ENRIQUE BARRETO GARCÍA, venezolanos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Caracas, titulares de las cédulas de identidad Nº V- 6.823.952 y V- 3.725.072, respectivamente, en su condición de Alcalde, el primero y con el carácter de Presidente de "FUNDAPATRIMONIO", el segundo, quienes en conjunto se denominarán "LAS PARTES", han acordado, en atención al Principio de Colaboración que debe regir las actuaciones de la Administración Pública, y en aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, celebrar el presente Convenio de Encomienda de Gestión, cuyo contenido y régimen se establece en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: El presente convenio tiene por objeto, regular las condiciones generales de ejecución, coordinación e inspección que regirá la encomienda de gestión otorgada por "EL MINISTERIO" a "EL MUNICIPIO", para que ésta realice los trabajos de remodelación, acondicionamiento y reestructuración del techo de las alas oeste, este y la

rehabilitación de otros ambientes del Palacio de Miraflores, sede del Poder Ejecutivo Nacional. Ello, en virtud que es "EL MUNICIPIO" quien posee, a través de "FUNDAPATRIMONIO" las capacidades técnicas, periciales y materiales, para realizar con eticacia la obra en cuestión, ya que el Palacio de Miraflores es un bien declarado Patrimonio Histórico de la Nación

SEGUNDA: Vigencia: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de diciembre de 2010.

TERCERA: De las partidas presupuestarias: El presente convenio conlleva la transferencia de recursos económicos por parte de "EL. MINISTERIO" a "EL MUNICIPIO", sólo a los efectos que se lleve a cabo el objeto de esta Encomienda de Gestión. Para ello, "EL MINISTERIO" solicitará ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), la transferencia de los recursos a través de una modificación presupuestaria.

Paráprafo Primero: Periodicidad: las transferencias se realizarán en tres partes, con las cuales se garantizarán el pago de las valuaciones de obras presentadas a "EL MINISTERIO" por parte de "EL MUNICIPIO".

CUARTA: "EL MINISTERIO" ejercerá la supervisión de las actividades y obras efectuadas por "EL MUNICIPIO" en el marco del presente convenio, quedando establecido que la presente encomienda, bajo ningún concepto implica cesión de titularidad de la competencia, ni de sus elementos sustantivos y podrá en cualquier momento cuando lo considere pertinente dictar los actos administrativos que sirvan de soporte para el cumplimiento del objeto de la encomienda convenida.

QUINTA: Las dudas y controversias que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio, serán resueltas amigablemente por la vía de la conciliación y mediación entre "EL MINISTERIO" y "EL MUNICIPIO". Al efecto, ninguna disposición del presente convenio será interpretada en el sentido de impedir que una de las partes, adopte o apliquen medidas que contravengan el normal desarrollo de la ejecución de esta encomienda.

SEXTA; "EL MUNICIPIO" en aras del correcto desempeño del objeto del presente convenio, se compromete a solicitar todas las fianzas y garantías necesarias a los terceros que se vean involucrados en las labores especificadas en la Cláusula Primera.

SÉTIMA: Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es conformada y firmada por las instituciones que lo suscriben y sea igualmente incorporada en un anexo, que formará parte del mismo.

OCTAVA: En caso de incumplimiento debidamente comprobado por parte de "EL MUNICIPIO" en cuanto a las obligaciones asumidas con la celebración del presente convenio, "EL MINISTERIO" se reserva de pleno derecho la facultad de darlo por terminado.

NOVENA: De la Notificaciones: Cualquier notificación o aviso que deban formularse las partes con motivo de este convenio, deberá efectuarse en las direcciones siguientes: "EL MINISTERIO": Final Avenida Urdaneta, Esquina de Bolero, Dirección General de Administración, piso 1, Palacio Blanco, Miraflores, Caracas, Distrito Capital. "EL MUNICIPIO": Palacio. Municipal, frente a la Plaza Bollvar, Parroquia Catedral del Municipio Bolivariano Libertador. Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, a los Vintidos (22) días del mes de Sobtiembre de dos mil nueve (2009)

Por "EL MINISTERIO

LUIS RAMÓN REYES BOXES Ministro del Poster Popular del Despecho de la Presidencia

JOR SE RODRIGUEZ GOMEZ Libertado

POLITEL MUNICIPIO"

MANUEL ENRIQUE BARRETO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Nº SNAT/20090 095

Caracas, 2 2 SEP 2009

Años 199° v 150°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 08/11/2001 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 124 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 del 17/10/2001 y en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto N° 1.808 del 23/04/1997, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.203 de fecha 12/05/1997, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones, resuelve dictar la siguiente: Sobre la Renta en Materia de Retenciones, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE INFORMACIÓN Y ENTERAMIENTO EN MATERIA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Declaración de Retenciones Efectuadas

Artículo 1°. Los agentes de retención del impuesto sobre la renta, antes de proceder al enteramiento de las cantidades retenidas, deberán presentar en medios electrónico una declaración que cumpla las especificaciones técnicas establecidas en el Portal

Artículo 2°. La declaración deberá contener la totalidad de los pagos o abonos en cuenta realizados, aún cuando éstos no generen retención, siempre que se correspondan a las operaciones señaladas en el Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre La Renta en Materia de Retenciones y deberá presentarse aunque no se hubieren efectuado operaciones en el período mensual correspondiente.

La obligación establecida en el presente artículo no se aplicará en los casos de las actividades efectuadas por concepto de ganancias fortuitas, enajenación de acciones y pago de dividendos.

Procedimiento y Plazo para el Enteramiento de las Retenciones

Artículo 3°. Presentada la declaración, el agente de retención deberá efectuar el enteramiento de las cantidades retenidas en cualquier entidad autorizada para actuar como oficina receptora de fondos nacionales. Los sujetos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberán efectuar el enteramiento únicamente en aquellas entidades públicas autorizadas para actuar como oficinas receptoras de tributos de sujetos pasivos

El agente de retención podrá optar por imprimir la planilla generada por el sistema o efectuar el enteramiento de manera electrónica, en los casos que tal opción esté habilitada por la oficina receptora de fondos nacionales que corresponda.

Artículo 4°. El impuesto retenido deberá enterarse dentro de los diez (10) primeros días continuos del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta. Los sujetos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberán efectuar el enteramiento de las retenciones practicadas en los plazos establecidos en el Calendario de Declaraciones y Pagos de los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales.

En los casos de ganancias fortuitas, enajenación de acciones y pagos de dividendos, las retenciones deberán enterarse en los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones

Artículo 5º. La Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá disponer que los sujetos pasivos especiales que mantengan cuentas en el Banco Central de Venezuela, efectúen el enteramiento de las retenciones únicamente a través de transferencias de fondos a la cuenta de la Oficina Nacional del Tesoro en el Banco Central de Venezuela

El Banco Central de Venezuela informará diariamente al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) las transferencias de fondos que se realicen, en la forma que éste le señale.

Relaciones Informativas de Retenciones

Articulo 6°. Los agentes de retención deberán presentar las relaciones informativas de las retenciones efectuadas durante el año 2009, antes del treinta (30) de abril del año 2010 o dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de cesación de los negocios y demás actividades, lo que ocurra primero, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Tributaria (SENIAT) en su Portal Fiscal

Los sujetos que habieren sido calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) a partir del primero (01) de enero del año 2009, así como las personas y entidades pagadoras de ingresos o enriquecimientos por cuenta de sujetos pasivos especiales, deberán presentar las relaciones informativas de las retenciones efectuadas durante el año 2009, sólo respecto a los períodos mensuales en los que no hubieren presentado declaraciones de retenciones en virtud de lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2008/0300 del dieciocho (18) de diciembre del año 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.083 de la misma fecha.

Los sujetos pasivos calificados como especiales con anterioridad al treinta y uno (31) de diciembre de 2008, no deberán presentar las relaciones informativas a la que se contrae este artículo.

Artículo 7°. Los agentes de retención que tuvieren ejercicios fiscales irregulares deberán presentar antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2009, las relaciones informativas de las retenciones efectuadas en los per correspondientes al año 2008.

Sanciones

Artículo 8°. Los sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Disposición Transitoria

Única. Los agentes de retención deberán presentar la declaración a que se contrae el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, respecto de las operaciones que se realicen a partir del 01 de enero de 2010, salvo los sujetos que hubieren sido calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y las personas y entidades pagadoras de ingresos o enriqueclmientos por cuenta de los referidos sujetos, quienes deberán presentar la referida declaración a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa

Disposiciones Finales

Primera. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por Portal Fiscal la página Web http://www.seniat.gob.ve, o cualquiera otra que sea creada para sustituiria por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Segunda. Sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras normas que regulen la materia, se tendrán como no enteradas las cantidades retenidas que se presenten mediante planillas distintas a aquellas generadas electrónicamente por el Portal Fiscal, así como la presentación de las mismas en lugares no autorizados para actuar como oficiose recentores de fonda electrónicamente. actuar como oficinas receptoras de fondos nacionales.

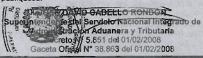
Tercera. Las retenciones efectuadas sobre los premios de loterías se regirán exclusivamente por el procedimiento establecido en la Providencia Administrativa N° 0287 del trece (13) de noviembre del año 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39,059 del catorce (14) de noviembre del año

Cuarta, Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Quinta. Se derogan la Providencia Administrativa N° SNAT/2008/0299 del doce (12) de diciembre del año 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.079 de la misma fecha y la Providencia Administrativa N° SNAT/2008/0300 del dieclocho (18) de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.083 de la misma fecha.

Dado en Caracas, a los dias del mes de dos mi Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución. dos mil nueve. Años 199° de la

Comuniquese y publiquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

República Bollvanana de Venezuela Ministerio del Pioder Popular para la Educación Despacho del Ministro

DM/Nº 075

Caracas, 21 septiembrele 2009

199° y 150°

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 19 del artículo 77 del Decreto № 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente,

Artículo Único. Se designa a la ciudadana CARMEN ADRIANA MARTÍNEZ SILVA, titular de la cédula de identidad Nº V-6.426.603, como Directora de Coordinación General, adscrita a la Oficina de Administración y Servicios de éste Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 60 del Reglamento Interno de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese,

HECTOR NAVARRO DIAZ | Ministro del Poder Popular para la Educación

Repúblico Relivariana de Venezuela Ministerio del Proder Pepular para la Fidaceción Despected del Ministro

DM/Nº

Caracas, 22 DE SEPTIEMBRE de 2009

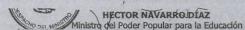
199° y 150°

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en las Cláusulas Décima y Décima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática "FUNDABIT", este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa como Director Principal, en representación del Ministerio del Poder Popular para la Educación, para formar parte del Consejo Directivo de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática "FUNDABIT", al ciudadano MANUEL TORRES, titular de la cédula de identidad Nº 13.017.803, en sustitución del ciudadano Carlos Quero, titular de la cédula de identidad N° 13.423.134, y como Director Suplente al ciudadano DOUGLAS JESUS DUNO MORA, titular de la cédula de identidad N° V- 14.935.496, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA EL TRABAJO** Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 119 CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2009, AÑOS 199 Y 150,

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 033 de fecha 11 En ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 033 de fecha 11 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.136 del 11 de Marzo de 2009, el ciudadano JHONNY PICONE, titular de la Cédula de Identidad Nº 7.389.728 en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236, de febro 36 de Mito de 2005. fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Se designa a la ciudadana YOLANDA PLACENCIA, titular de la cédula de identidad Nº 17.550.595 como Coordinadora Regional de Salud de la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores con competencia en los